



**JUICIO PARA LA DEFENSA
CIUDADANA ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-02/2025.

PROMOVENTE: Arnoldo Ochoa
González.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 29 de enero de 2025¹.

VISTO los autos del expediente **JDCE-02/2025**, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por el Profesor Arnoldo Ochoa González, en su carácter de Diputado Local, para controvertir los actos del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, que estima vulneró su derecho político electoral de votar y ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo y representación de la ciudadanía, al haber omitido convocarlo a la reanudación de la Sesión Pública del 17 de diciembre de 2024, y, al no informarle el cambio de sede, lo que impidió su participación en la misma.

RESULTANDO

I. De los hechos narrados por el actor y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. El actor participó en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, como candidato a Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, postulado por el Partido Revolucionario Institucional³.

2. Asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. El 23 de junio de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima⁴ realizó el cómputo de la votación para la asignación de diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional y aprobaron el **Acuerdo IEE/CG/A106/2024**, mediante el cual, entre otras cosas, se asignó una diputación al PRI, correspondiéndole al actor.

3. Convocatoria a Sesión Ordinaria. Con fecha 13 de diciembre de 2024, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, convocó a las Diputadas y Diputados integrantes del Poder Legislativo, para el 19 de diciembre de 2024, a la Sesión Ordinaria número 16 del mismo mes de período de sesiones.

4. Reprogramación de Celebración de Sesión Ordinaria número 16. Con fecha 15 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico se le informó la reprogramación a la Sesión Ordinaria número 16, la cual se celebraría el día 17 de diciembre de 2024, a las 11:00 once horas.

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2025, salvo precisión en contrario.

² En adelante Juicio Ciudadano.

³ En adelante PRI.

⁴ En adelante Consejo General del IEE



JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-02/2025.

PROMOVENTE: Arnoldo Ochoa
González.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Colima.

5.- Celebración de la Sesión. Siendo las 11:54 once horas con cincuenta y cuatro minutos, del 17 de diciembre de 2024, dio inicio la Sesión Ordinaria No. 16.

6.- Declaración de receso. Siendo las 12:10 doce horas con diez minutos, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, declaró un receso, sin precisar en qué momento se reanudaría la misma y sin ser convocados o informados.

7. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral. El 13 de enero, el C. Arnoldo Ochoa González, en su carácter de Diputado Local presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que interpone el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en contra del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, quien se le vulneró su derecho de votar y ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo y representación de la ciudadanía, derivado de la omisión de convocarlo a la reanudación de la Sesión Pública del 17 de diciembre del 2024, así como, de no informarle del cambio de sede impidiendo con ello su participación en la misma y por ende el uso de la tribuna y ejercicio del voto que, como Diputado Local le fue confiado por la ciudadanía y su representación.

II. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación, publicitación y certificación de requisitos. El 14 de enero, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número **JDCE-02/2025**; y, turnar los autos a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, a fin de que revisara si el citado juicio reúne los requisitos señalado en la Ley de Medios.

Asimismo, mediante Cédula de Publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano presentado por el C. Arnoldo Ochoa González, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, sin que se haya presentado escrito alguno; así también, se levantó la certificación, por parte de la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.



JUICIO PARA LA DEFENSA CIUDADANA ELECTORAL

EXPEDIENTE: JDCE-02/2025.

PROMOVENTE: Arnoldo Ochoa
González.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Colima.

2. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, interpuesto por un Diputado Local, a fin de controvertir actos que le atribuyen al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, por considerar que se le privó de su derecho de votar y ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo y representación de la ciudadanía.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso d), 62, fracción I y IV y 63, de la Ley Estatal del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

El Juicio Ciudadano, es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecidos por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción III, 11, 12, 21, y 65 de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez, que el acto reclamado, a decir del actor, lo fue de su conocimiento el 18 de diciembre de 2024, por lo que, el plazo para impugnar transcurrió del 8 al 13 de enero; y, la demanda se presentó el 13 de enero, por lo que es evidente su oportunidad.⁵

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; señala domicilio en la capital del Estado y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; se menciona el acto que se impugna, la autoridad responsable; los hechos, agravios y

⁵ Cómputo de plazo solo días hábiles 8, 9 10 y 13 de enero de 2025; siendo inhábiles del 19 de diciembre de 2024 al 7 de enero de 2025, con motivo del 2do. Período vacacional del personal del Tribunal Electoral; sábado 11 y domingo 12, ambos de enero de 2025.



**JUICIO PARA LA DEFENSA
CIUDADANA ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-02/2025.

PROMOVENTE: Arnoldo Ochoa
González.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Colima.

los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del actor.

c) Legitimación e interés jurídico. Se cumplen toda vez que el actor, está legitimado para promover el presente medio de impugnación por tratarse de un ciudadano quien comparece en su carácter de Diputado Local; y, cuenta con interés jurídico al considerar que el acto reclamado lesiona su derecho político electoral de votar y ser votado, en la vertiente de desempeñar el cargo al que fue elegido.

d) Definitividad. El acto impugnado es definitivo y firme porque no existe en la ley procesal electoral local, medio de impugnación que pudiera revocarla o modificarla.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

CUARTO. Requerimiento del Informe Circunstanciado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción V, de la Ley de Medios, se deberá requerir a la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, señalado como autoridad responsable en el presente juicio, para que, en el plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta resolución, rinda el Informe Circunstanciado a que se refiere el artículo invocado.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso d) y 65 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-02/2025**, interpuesto por el Profesor Arnoldo Ochoa



**JUICIO PARA LA DEFENSA
CIUDADANA ELECTORAL**

EXPEDIENTE: JDCE-02/2025.

PROMOVENTE: Arnoldo Ochoa
González.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Presidente de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Colima.

González, en su carácter de Diputado Local, para controvertir los actos del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, que estima se le vulneró su derecho político electoral de votar y ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo y representación de la ciudadanía, al haber omitido convocarlo a la reanudación de la Sesión Pública del 17 de diciembre de 2024, y, al no informarle el cambio de sede, lo que impidió su participación en la misma.

SEGUNDO. Se requiere, a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberá emitirlo en similares términos a la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, por conducto de su Presidenta; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente), la Magistrada en funciones NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ y el Magistrado en funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**NEREIDA BERENICE ÁVALOS VÁZQUEZ
MAGISTRADA NUMERARIA
EN FUNCIONES**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO
EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**